



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales ... ..	1.612
Trimestrales ... ..	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 20 de diciembre de 1989

Núm. 152

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1989, la creación de 30 plazas de Auxiliares de Clínica, encuadradas en la Esca'la de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clasificadas en el grupo D) de los regulados en el art. 25 de la Ley 30/84 y dotadas con el nivel 14 de complemento de destino, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública dicho acuerdo, pudiendo quienes tengan interés formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las alegaciones se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios regulados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 12 de diciembre de 1989.—  
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

6165

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 26 de diciembre del corriente año, a las diez treinta horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

*Planes Provinciales, Urbanismo, Desarrollo y Servicios*

- 1.—Anulación de obras del Plan Ordinario de 1989.
- 2.—Plan Fondo de Compensación Regional 88 y 89.

*Compras*

- 3.—Propuesta de adjudicación del concurso para contratar el suministro de cinco lotes de "Moto-bombas y material diverso anti-incendios".
- 4.—Cesión gratuita de uso de 347,21 metros cuadrados del inmueble sito en la Plaza de Abilio Calderón, núm. 6, portal A, de Palencia, al Ministerio de Justicia.

Palencia, 19 de diciembre de 1989.

—El Secretario General, Gonzalo Estebanez Fontaneda.

6204

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

*Solicitud de cambio de titularidad y prórroga de coto privado de caza*

Por el Ayuntamiento de Villodre, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de cambio de titularidad y prórroga del coto privado de caza P-10.207, sito en el término municipal de Villodre, que estaba a nombre de don José Luis López Corrales, vecino de Santander, pasando a ser titular del mismo el Ayuntamiento de Villodre (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 20 de noviembre de 1989.  
—El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

5844

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

**UNIDAD DE RECAUDACION**

**EDICTO**

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de

cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en plazo de quince días hábiles, igualmente, ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	Núm. certij. descubierto	Concepto	Total
Juan - Miguel Aguado Andrés ... ..	Palencia	2769/89	Sanción tráfico	2.400
Fernando A'cacer Pérez ... ..	Idem	1796/89	Intereses de demora	6.433
El mismo ... ..	Idem	1797/89	Idem	7.954
El mismo ... ..	Idem	1798/89	Idem	8.392
Emilio Alfonso Simón ... ..	Idem	2724/89	Sanción tráfico	4.800
Manuel Alonso Sánchez ... ..	Idem	2411/89	Idem	4.800
Gonza'lo Alonso Zumel ... ..	Idem	1968/89	Idem	6.000
María del Carmen Andrés Mateo ... ..	Idem	2276/89	Idem	9.600
Alfonso Anero Contreras ... ..	Idem	2089/89	Idem	2.400
Eduardo - Salvador Antolín García ... ..	Idem	2050/89	Idem	2.400
Jaime Antolín García ... ..	Idem	2097/89	Idem	14.400
Crescenciano Antolín Zapatero ... ..	Idem	2029/89	Idem	2.400
José - Antonio Aragón Cana ... ..	Idem	15/89	Transmisiones	25.962
Federico Barbado Ibarlucea ... ..	Baños de Cerrato	2093/89	Sanción tráfico	2.400
Juan Bertrán Jorba ... ..	Palencia	1916/89	Idem	2.400
Miguel - Angel Bruguera Pizarro ... ..	Idem	2305/89	Idem	2.400
María - José Cuadrado García ... ..	Villaherreros	2996/89	Idem	2.400
Francisco - Javier Chico Trueba ... ..	Palencia	2393/89	Idem	2.400
José María Díez Martín ... ..	Monzón de Campos	1941/89	Idem	1.200
El mismo ... ..	Idem	1330/89	Idem	600.120
Carlos Domingo Merino ... ..	Palencia	1714/89	Sanciones gubernativas	34.800
Eutiquio Escudero Borja ... ..	Carrión de los Condes	2120/89	Sanción tráfico	6.000
Carlos Esguevillas Antolín ... ..	Palencia	2307/89	Idem	6.000
El mismo ... ..	Idem	2321/89	Idem	14.400
Rosa María Expósitos Hermosa ... ..	Villamuriel de C.	2767/89	Idem	9.600
Tomás Fernández Santos ... ..	Palencia	2300/89	Idem	21.278
Emilio Gago Castilla ... ..	Idem	1659/89	I. R. P. F.	6.000
Pablo Garrido Colina ... ..	Idem	2348/89	Sanción tráfico	6.000
Juan - Carlos Garrido Sáiz ... ..	Idem	2419/89	Idem	4.800
Arsenio Gimeno Alonso ... ..	Idem	1982/89	Idem	4.800
Manuel González Salceda ... ..	Idem	2430/89	Idem	2.400
Antonio Hernández Hernández ... ..	Idem	2137/89	Idem	

<i>Contribuyente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Núm. certif. descubierto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Total</i>
César Hernández Hernández ... ..	Palencia	2465/89	Sanción tráfico	18.000
Luis - Miguel Hernández Hernández ...	Idem	2963/89	Idem	18.000
Angel Hernández Jiménez ... ..	Idem	2392/89	Sanción tráfico	2.400
Mariano Hernando Vallejera ... ..	Idem	1881/89	Idem	24.000
Luis Iglesias Grimal ... ..	Baños de Cerrato	1698/89	Sanciones gubernativas	6.000
Antonia López Andrés ... ..	Palencia	2179/89	Sanción tráfico	26.320
La misma ... ..	Idem	2185/89	Idem	24.763
Fernando López de la Cruz ... ..	Idem	1967/89	Idem	3.000
El mismo ... ..	Idem	2113/89	Idem	3.000
El mismo ... ..	Idem	2145/89	Idem	3.000
El mismo ... ..	Idem	2316/89	Idem	3.000
El mismo ... ..	Idem	2450/89	Idem	3.000
Juan - Carlos López Gómez ... ..	Idem	1705/89	Sanciones gubernativas	120.000
Jesús - Fernando Marina Serrano ...	Idem	2010/89	Sanción tráfico	2.400
El mismo ... ..	Idem	2023/89	Idem	2.400
Martín Martín Amezúa ... ..	Idem	2371/89	Idem	14.400
Gregorio Martín Pérez ... ..	Itero de la Vega	2449/89	Idem	9.600
Juan - José Martínez Calero ... ..	Lantadilla	2717/89	Idem	14.400
Amador Martínez González ... ..	Cobos de Cerrato	2906/89	Idem	2.400
Antonio Masa de Vena ... ..	Palencia	1897/89	Idem	4.800
El mismo ... ..	Idem	1673/89	I. V. A.	4.980
José - Alejandro Molinero Riyuela ...	Idem	2355/89	Sanción tráfico	2.400
Antonio Muñoz del Campo ... ..	Idem	2055/89	Idem	2.400
Jaime Neira Rodríguez ... ..	Idem	270/89	Idem	9.600
Juan - Bautista Nestar Castañeda ...	Piña de Campos	2347/89	Idem	2.400
Nicolás Obispo Calleja ... ..	Palencia	1558/89	Intereses demora	1.630
José - Joaquín Oscoz Conde ... ..	Frechilla	1704/89	Sanciones gubernativas	60.000
Cruz Pardo Guerra ... ..	Tariego	2427/89	Sanción tráfico	2.400
Jesús - Aniceto Payo Asenjo ... ..	Paredes de Nava	1660/89	I. R. P. F.	2.400
Roberto Pérez Arnáiz ... ..	Espinosa de Cerrato	3008/89	Sanción tráfico	24.000
María Paloma Pérez Prádanos ... ..	Magaz de Pisuerga	2676/89	Idem	14.400
Miguel - Angel Pobes Zorrilla ... ..	Palencia	2959/89	Idem	9.600
Francisco Prada López ... ..	Idem	1876/89	Idem	2.400
Demetrio Ramos Hoyos ... ..	Villada	40/89	Irregulari. carnicería	60.000
Pedro - Jesús Rodríguez Gobernado ...	Palencia	2785/89	Sanción tráfico	9.600
Juan - Francisco Rodríguez González.	Villamuriel de C.	2289/89	Idem	2.400
Juan - Manuel Rodríguez Monge ... ..	Palencia	2106/89	Idem	30.000
José - Antonio Romón del Río ... ..	Carrión de los C.	1934/89	Idem	3.000
El mismo ... ..	Idem	1949/89	Idem	12.000
Jorge Ruifernández Calzada ... ..	Palencia	2345/89	Idem	14.400
José - Luis Ruiz Santos ... ..	Idem	1755/89	I. V. A.	6.000
José - Luis Ruiz Frechilla ... ..	Idem	1754/89	Idem	6.000
Lorenzo Sánchez Morales ... ..	Idem	1956/89	Sanción tráfico	2.400
Pedro - Joaquín Sanchíz Núñez ... ..	Idem	2015/89	Idem	14.400
Ramón Sánchez Calleja ... ..	Idem	1695/89	Sanción gubernativa	1.200
Germán - Angel Seco González ... ..	Idem	2135/89	Sanción tráfico	2.400
Luis Sandino Herrero ... ..	Idem	2422/89	Idem	18.000
Julio - Cesar del Val Arana ... ..	Idem	2338/89	Idem	24.000
Vidal Villacorta Merino ... ..	Idem	87/89	Sanciones tributaria	36.000
Juan - José Villameriel Martín ... ..	Frómista	1904/89	Sanción tráfico	14.400
María Angeles Yaque Merino ... ..	Paredes de Nava	1356/89	Idem	4.800
La misma ... ..	Idem	2061/89	Idem	18.000
La misma ... ..	Idem	2102/89	Idem	24.000
Construcciones Baes, S. A. ... ..	Palencia	1785/89	Imt. Sociedades	41.845
Huevos del Norte, S. C. ... ..	Baños de Cerrato	78/89	Recursos eventuales	240.000
El mismo ... ..	Idem	77/89	Idem	12.000
Transportes Calvo, S. A. ... ..	Palencia	2286/89	Sanción tráfico	48.001

Palencia, 12 de diciembre de 1989.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

6130

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****CONSEJERIA DE FOMENTO***Servicio Territorial de Palencia**Notificación*

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a don Fernando Curieses Díez, que:

En relación con el expediente que

por denuncia se sigue en este Organismo por deficiencias de habitabilidad en la finca número 1 de la calle Dr. Díaz Caneja, de esta ciudad, cumpliendo lo ordenado en el art. 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pongo en su conocimiento que el expediente se halla de manifiesto en las oficinas de los servicios de habitabilidad de este Servicio Territorial, Avda. Castilla, 23, a fin de que a su vista, se formule —si a su derecho conviniera— las justificaciones que estime pertinen-

tes, por sí mismo o de su representante legal debidamente acreditado, conforme establece el art. 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin cumplimentarlo, se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

Palencia, 7 de diciembre de 1989.—  
El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Alonso Burgos.

6164

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social****Dirección Provincial de Palencia****CONVENIOS COLECTIVOS**

Sector: "MAYORISTAS DE COLONIALES Y DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ALIMENTACION"

Expd.: 492/28/89

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "MAYORISTAS DE COLONIALES Y DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ALIMENTACION", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 4 de diciembre de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y de otra por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., el día 25 de octubre de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("Boletín Oficial" del Estado de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("Boletín Oficial" del Estado de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

**A C U E R D A**

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION**

**CAPITULO I***Disposiciones generales*

Sección Primera: Normas generales:

Artículo 1.º—Ambito funcional. — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas

de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de artículos de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

Art. 2.º—Ambito territorial. — Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos de Primero de enero de 1989 y tendrá una duración de un año, finalizando, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º—Denuncia. — No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente, el 31 de diciembre de 1989.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio:

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas:

Art. 6.º—Absorción y compensación. — Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

Artículo 7.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico, en cómputo anual, que tengan actualmente las empresas y sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

**CAPITULO II**

*Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo*

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que, en cómputo anual, equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

Art. 9.º—Vacaciones. — Las vacaciones consistirán, para todo el personal, en treinta días naturales, y se abonará a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresa y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará diecisiete días en época de su conveniencia, quedando los trece restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

Art. 10.—Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- e) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- f) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—Permiso sin sueldo. — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo 1.º de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que, en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Art. 12.—Salario Convenio. — Será el que figura en la tabla anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un siete por ciento a los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1988.

Art. 13.—Cláusula de Revisión Salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrase al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1989.

Art. 14.—Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto primero no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1988. En cuanto a 1989, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la validez de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en treinta días de salario del anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16.—Participación en beneficios. — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17.—Ayuda económica a la promoción cultural. — Con esta finalidad las empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario que figura en las tablas anexas más la antigüedad.

Art. 18.—Antigüedad. — A partir de 1.º de enero de 1985, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del cinco por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre del 84 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 19.—Dietas. — En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado.

Art. 20.—Plus de Transporte. — Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 168 pesetas y 105 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos los 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere el Anexo I de este Convenio.

#### CAPITULO IV

##### *Fomento de empleo*

Art. 21.—Jubilación anticipada a los 64 años. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con los trabajadores que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 22.—Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas. —El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación:

A los 60 años de edad, 102.317 ptas.

A los 61 años de edad, 76.737 ptas.

A los 62 años de edad, 63.948 ptas.

A los 63 años de edad, 51.157 ptas.

Art. 23.—Horas extraordinarias. — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

—Primero: Horas extraordinarias habituales: suspensión.

—Segundo: Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

—Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento con la cotización, según se determina en el art. segundo del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto núm. 1380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Art. 24.—Pluriempleo. — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

#### CAPITULO V

##### *Mejoras sociales*

Art. 25.—Complemento de I.L.T.—Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I. L. T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I. L. T. para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio a partir del duodécimo día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional: Las empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 26.—Póliza de seguros. — Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 750.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de un

millón y medio de pesetas de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 27.—Prendas de trabajo. — Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

## CAPITULO VI

### *Derechos sindicales, comités de empresa y sus garantías*

Art. 28.—Derechos sindicales. — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas afectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 29.—De los Comités de Empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
  - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.
  - b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.
  - c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y las reducciones de jornada sobre el traslado

total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30.—Garantías de los Delegados de Personal y Miembros de los Comités de Empresa. — a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas gra-

ves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o Representantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o exhibición por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

e) Sin rebosar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 31.—Secciones Sindicales. — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el quince por ciento de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su Sindicato registrado por el U. M. A. C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 32.—Tablón de anuncios. — Las empresas instalarán tablones de anuncios en los centros de trabajo.

## CAPITULO VII

### Comisión paritaria de seguimiento

Art. 33.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U. G. T. y tres empresarios de la Asociación de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Art. 34.—Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

### Disposiciones finales

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas por el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera: El pago de los atrasos se realizará antes del 31 de diciembre de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## A N E X O

(Tablas salariales vigentes para el año 1989 del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación).

	Ptas.
<b>I.—PERSONAL MERCANTIL</b>	
Director ... ..	71.517
Dependiente mayor y encargado general ... ..	68.231
Dependiente mayor de 25 años ... ..	62.031
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	58.305
Ayudante de dependiente ... ..	52.102
Viajante sin comisión ... ..	68.231
Auxiliar de caja, mayor de 18 años ... ..	52.102
Viajante con comisión ... ..	52.102
<b>II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe administrativo ... ..	68.231
Oficial administrativo ... ..	62.031
Contable ... ..	62.959
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ... ..	58.305
Auxiliar administrativo de 16 a 25 años ... ..	52.102
Auxiliar de caja, mayor de 18 años ... ..	52.102
<b>III.—PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	59.547
Conductor, mozo - repartidor ... ..	58.305
Colocador - marcador ... ..	55.203
Mozo especializado ... ..	57.064
Mozo ... ..	55.825
<b>IV.—TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS</b>	
Aspirantes a administrativos, auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 y 17 años ... ..	31.013

(Firmas: ilegibles).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Sociedad Española de Alimentos, S. A.", (SEDA)

Exped.: 491/27/89

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A.", (SEDA), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 30 de noviembre de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la representación legal de la misma, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 16 de noviembre de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

### CONVENIO COLECTIVO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A. —SEDA— PARA 1989

#### CAPITULO I

##### *Ámbito y aplicaciones*

Art. 1. — Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, obligará a la Empresa Sociedad Española de Alimentos, S. A., y a los trabajadores de la misma con las excepciones siguientes:

- Personal de alta Dirección.
- Personal perteneciente al grupo de Técnicos de grado medio y superior.
- Personal nombrado por la Dirección para desempeñar cargos de especial responsabilidad y confianza.

#### CAPITULO II

##### *Vigencia y duración*

Art. 2. — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1989, en todos sus artículos.

Art. 3. — La duración y vigencia del presente Convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1989, quedando automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Art. 4. — Se creará una comisión mixta del Convenio, compuesta por tres representantes de la Dirección y tres miembros del Comité de Empresa, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del Convenio.

Los componentes de la citada Comisión podrán ser variados a deseo de las partes, con la única condición de la comunicación previa a la otra parte.

#### CAPITULO III

##### *Organización.*

La Organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, y el trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del Empresario o persona en quien éste delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

La Organización del trabajo tiene por objeto, el alcance de la Empresa de un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible, con una actuación activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la Organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la Legislación vigente.

El personal afecto a Convenio, que preste sus servicios en la Empresa, se hallará comprendido, en razón de la función que desempeñe, dentro de alguno de los siguientes Niveles retributivos y Categorías:

##### NIVEL 1:

—Peones, Ayudantes y Personal Auxiliar de Servicios.

Personas que lleven a cabo las tareas propias de su cometido y además realizarán todas las funciones que se les manden, como mover mercancías, traslado de sacos, etc.

##### NIVEL 2:

—Envasadores y Personal de Servicios.

Desarrollarán las funciones propias de su Sección, con responsabilidad dentro del grupo o en su unidad envasadora, alcanzando un ritmo de productividad indicado y procurando el correcto funcionamiento de cada máquina.

##### NIVEL 3:

—Auxiliares:

Desarrollan con total responsabilidad las labores complementarias acordes con el trabajo de la Sección y propios de su categoría.

##### NIVEL 4:

—Oficiales de segunda.

A) Desarrollan con total responsabilidad, labores de reparación y mantenimiento en las distintas instalaciones.

B) Desarrollan con total responsabilidad, labores de contabilidad o facturación y clientes, etc., y además trabajos propios de su categoría.

Desarrollan las funciones de recepción y expedición de mercancías, colocación en las instalaciones de los diferentes productos de almacén. Manejo de material móvil, necesario para el desarrollo de estas funciones.

C) En parte del proceso industrial y en almacenes, desarrolla el trabajo con total responsabilidad, comunica las averías y procura sugerencias para mejor funcionamiento y rendimiento de las instalaciones.

##### NIEVEL 5:

—Oficial primera. — Persona capaz de tener personal a su cargo.

A) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del Encargado, en su ausencia, y que conoce con mayor rigor el funcionamiento de máquinas, herramientas y soldaduras.

B) Personal que con la suficiente visión de conjunto, se responsabilice en las ausencias del Jefe de la Oficina, de las labores propias de la Sección.

Personal que con la visión suficiente de conjunto y en ausencia del Encargado de Almacén, realiza las funciones propias de la Sección.

C) Personal capaz de responsabilizarse, de las funciones del Encargado de Turno, en su ausencia y con la visión suficiente del conjunto del proceso de Fábrica.

##### NIVEL 6:

—Encargados.

A) Personal que con total dedicación, llevará a cabo el control de todos los procesos de fabricación y asimismo, se responsabilizará de tomar las medi-

das oportunas, para cumplir en todo momento los objetivos marcados por su Dirección.

B) Personal responsable del cumplimiento de los objetivos marcados, con la elaboración de los correspondientes partes e informes.

#### *Secretarías de Dirección.*

Personal que por las características propias de su puesto, realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección a la que estén adscritas.

Los niveles y categorías especificados anteriormente, tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener previstas todas ellas.

Sin embargo, todo trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución asignada a la misma.

Son asimismo enunciativos, los distintos cometidos señalados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la Empresa está obligado a realizar cuantas tareas y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Queda entendido el comunicar al Comité, cuando el cambio propuesto afecte de manera permanente a una misma persona.

#### Art. 6. — *Trabajos de distinta categoría.*

La Empresa, por razones organizativas, técnicas, de producción o similares, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría a la suya, reintegrándose el trabajador a las funciones de su categoría, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso, la retribución correspondiente a la categoría de origen. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Empresa evitará reiterar el trabajo

de inferior categoría con el mismo trabajador. Comunicándolo al Comité de Empresa.

#### Art. 7. — *Normas para ascenso y provisión de nuevas plazas para contratos superiores a un año.*

A) Convocatoria pública por escrito, de las plazas a cubrir, con un plazo, al menos de un mes, entre el anuncio y la fecha de la celebración del examen, detallando características del puesto, número de plazas y tipo de concurso. (Libre o restringido).

B) Publicación del programa, así como las pruebas a realizar, señalándose fecha de examen.

C) Como norma general, las pruebas constarán de un ejercicio teórico-práctico y una entrevista con la Dirección.

D) Se constituirá un Tribunal mixto, compuesto por los mismos miembros de la Empresa y del Comité, que podrán sustituir los trabajadores de igual o superior categoría de las plazas a cubrir.

Dicho Tribunal, vigilará la realización de las pruebas y corrección de las mismas.

Los cuestionarios de las pruebas de examen, se sacarán a sorteo por el Tribunal, del total presentado por la Empresa.

E) La valoración de las pruebas, se hará según el siguiente cuadro:

Ejercicio teórico - práctico: Hasta 6 puntos máximo.

Antigüedad: Hasta un punto máximo. Dándose 0'1, por año de servicio, sin sobrepasar en ningún caso, 1 punto.

Experiencia: Hasta 1 punto máximo.

Entrevista: Hasta 2 puntos máximos.

### CAPITULO IV

#### *Retribuciones*

Art. 8. — Las retribuciones se abonarán de acuerdo a la tabla salarial del Anexo I.

Se acuerda una subida salarial para 1989, igual al IPC oficial de 1989.

Hasta el conocimiento oficial de dicho dato, se pacta una subida a cuenta en todos los conceptos retributivos, a excepción de la antigüedad, del 4%.

Art. 9. — Se pacta con carácter excepcional y para 1989, una paga de igual importe a una mensualidad, excluidos los conceptos variables, y que será abonable durante el mes de septiembre de 1989.

Art. 10. — Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales, por la aplicación de la tabla salarial del Convenio, respetándose la que tuviese, si fuera superior a las pactadas.

Art. 11. — Se establece un plus de puntualidad, de un importe igual al establecido en el Anexo I y según los siguientes criterios:

A) *Entrada.* — Se establece que la hora de fichar habrá de ser cinco minutos antes de la hora de entrada de cada turno. Siendo la incorporación al puesto de trabajo, no superior a cinco minutos posteriores a la hora de la entrada. Todo ello sin perjuicio de que para aquellos puestos de trabajo, en los que sea necesaria la presencia del relevo, el personal afectado no podrá abandonar el citado puesto hasta la incorporación del correspondiente relevo o mediante orden del capataz de turno.

B) *Salida.* — Se establece un período máximo para el abandono del puesto de trabajo de cinco minutos antes de la hora de salida del turno.

En caso de realizarse jornada partida, las condiciones de puntualidad serán las mismas, a excepción de la cuantía, que se parte en dos mitades.

C) *Penalizaciones.* — Se establecen de la siguiente forma:

—Hasta la hora de entrada de cada turno, no existe penalización.

—Desde la hora de entrada hasta cinco minutos después, se pierde la mitad del plus.

—Más de cinco minutos después de la hora de fichar, se pierde la totalidad del plus.

Asimismo, la suma del conjunto de horas de retraso durante el mes, se serán deducidas del sueldo, sin que ello prejuzgue, que además se apliquen las sanciones que en su caso requieran.

#### *Antigüedad*

Art. 12. — Para 1989 se pacta un importe de 2.807 pesetas por trienio.

Importe que se verá incrementado en un % igual a la subida del IPC durante 1989, pagándose las diferencias al conocimiento de dicho dato.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 13. — Se fija como política a seguir la reducción de aquellas horas, consideradas como no estructurales, hasta su total desaparición.

Tienen la consideración de horas estructurales:

Horas necesarias para la preparación del comienzo del ciclo de producción.

Horas necesarias para la terminación del ciclo de producción.

Horas realizadas en los inventarios físicos mensuales.

Horas destinadas a la reparación de averías, y cuya demora en su solución habría de producir pérdida de producción.

Horas de fiesta no recuperables entre semana y sólo para el personal de fabricación, siempre que no puedan ser evitadas.

Todo lo anteriormente citado sin perjuicio del cumplimiento de los límites destinados por el E. T. para tal fin.

Su sistema de retribución, se hará conforme al siguiente detalle:

—Las horas realizadas en días laborales se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario base.

—Las horas realizadas en sábados, domingos y días festivos, se pagarán con un incremento del 100 por 100 sobre el salario base.

—Las fiestas no recuperables de calendario laboral, en el personal que trabaja a turno continuado e ininterrumpido, se establecen de la siguiente forma:

—Para el que su turno trabaje dicha fiesta, se abonarán las horas con un incremento del 100 por 100, más el plus de festivo.

—Para quien su turno descansa dicha fiesta, le serán abonadas las horas con un incremento de 100 por 100.

En ambos casos, las horas realizadas bajo los criterios anteriormente citados, podrán ser abonadas o disfrutadas, de mutuo acuerdo entre las partes.

#### Nocturnidad

Art. 14. — Se establece un plus de nocturnidad, para el personal que trabaje en turnos de noche, de las veintidós horas a las seis horas; en la cuantía establecida para este concepto en el Anexo I.

#### Festivos

Art. 15. — Se establece un plus de festivos, para el personal que trabaje la jornada de los sábados a partir de las seis horas, los domingos y festivos completos; en la cuantía establecida para este concepto en el Anexo I.

Art. 16. — Se establece un plus de turnicidad horaria, para el personal que teniendo un turno fijo (establecido en el calendario anual), de forma eventual y por períodos de tiempo concretos tengan que realizar otro turno diferente. El citado plus se establece en la cuantía establecida para este concepto en el Anexo I, dejando de percibirse al volver a su turno primitivo, y no siendo de aplicación a los trabajos rotativos de fabricación y mantenimiento.

#### Gratificaciones extraordinarias

Art. 17. — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, siendo su importe cada una de ellas, la de una mensualidad de salario base marcado para cada nivel

en la tabla salarial del Anexo I, más la antigüedad correspondiente.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente a la parte proporcional de tiempo trabajado.

#### Paga de participación en beneficios

Art. 18. — Todo el personal percibirá como participación en beneficios, una mensualidad de idéntica cuantía que la especificada para las gratificaciones extraordinarias.

La citada paga de participación en beneficios, se percibirá dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

### CAPITULO V

#### Jornada de trabajo

Art. 19. — Se establece una jornada laboral anual para 1989 de 1826 horas. Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, se produjera la reducción de la jornada laboral por Normas de Rango Superior a este Convenio.

En esta jornada laboral, están incluidos veinte minutos de bocadillo para todo el personal.

En el caso del personal de fabricación o de otro puesto que necesiten la presencia continuada del trabajador, este tiempo se abonará económicamente.

El calendario anual de vacaciones se establece de común acuerdo entre Dirección y Trabajadores.

Los horarios de trabajo, jornada laboral, puentes y vacaciones, se regirán durante la vigencia del presente Convenio, por lo descrito en el Anexo II.

#### Licencias retribuidas

Art. 20. — La Empresa concederá licencias retribuidas con el abono salarial real, en los siguientes supuestos, que se disfrutarán en el momento de producirse el hecho y previa comunicación y justificación:

a) Por matrimonio, quince días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales.

c) Por enfermedad grave de parientes de primer y segundo grado (cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), tanto de consanguinidad como de afinidad, tres días naturales.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados, tres días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

f) Por matrimonio de parientes de primer y segundo grado, un día natural.

Para los apartados b), c) y d), los días se amplían a cuatro, siempre que el hecho se produzca en una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Art. 21. — *Licencias sin retribuir.*

a) Tres días naturales para asuntos propios.

b) Para todo aquello no descrito en el presente artículo, está a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de Trabajador.

### CAPITULO VI

#### Mejoras Sociales

Art. 22. — En los casos de enfermedad o accidente, la Empresa abonará a los productores que causen baja, lo siguiente:

—El 60 por 100 adelantado, desde el cuarto día al vigésimo primero por ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, salvo en la primera baja producida en el año, en cuyo caso será desde el primer día al vigésimo primero.

—El 75 por 100 adelantado, a partir del vigésimo segundo día por ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

—El 75 por 100 adelantado, desde el primer día de ILT de maternidad.

—El 100 por 100, a partir del primer día de ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral que lleve consigo hospitalización.

—El 100 por 100, a partir del primer día de ILT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los importes se abonarán de acuerdo con las bases de cotización a la Seguridad Social del mes anterior, al producirse la baja de cada trabajador.

En los casos anteriores, la Empresa se reintegrará el importe de la prestación económica adelantada y que corresponda recibir de la Seguridad Social.

En los casos de enfermedad durante el período reglamentario de vacaciones, fijado en el calendario anual, el trabajador afectado por este hecho, pondrá en conocimiento del Comité su reclamación de vacaciones, y se estudiará en la Comisión de Vigilancia del Convenio, si se consideran las vacaciones interrumpidas o no, en función de tipo de enfermedad, duración, etc.

En el supuesto de que en el período de vacaciones, el trabajador ya se encontrase en situación de ILT al empezar el mismo, se consideran las mismas interrumpidas, pudiendo disfrutar de dicho período, posteriormente, de común acuerdo trabajador y Empresa.

Art. 23. — Se respetarán los beneficios de Convenio de Jubilación, para

los jubilados actuales, haciendo extensivo este beneficio a Fermín Calvo Silva.

### Seguros

Art. 24. — La Empresa concertará con una entidad aseguradora, una Póliza de seguros por fallecimiento o invalidez permanente absoluta, para todos los trabajadores, tanto en los casos de enfermedad común, accidente de trabajo o cualquier circunstancia.

La cantidad será de 1.300.000 mínimas, a percibir por el interesado o sus herederos, de una sola vez y en el momento de producirse el hecho causante, o la fecha en que el organismo correspondiente dictamine la invalidez.

El capital garantizado lo abonará la entidad, a los que el trabajador tuviera designado o a los herederos legales en cada caso de no tener declaración expresa, y en las proporciones fijadas por la Ley.

### Jubilaciones

Art. 25. — A fin de estimular la jubilación voluntaria de los trabajadores, en orden a la creación de vacantes y contribuir a paliar el problema de paro existente, durante la vigencia del Convenio, se aplicará lo siguiente:

El trabajador que se jubile de forma voluntaria o por invalidez, podrá solicitar de la Dirección, una gratificación consistente en una mensualidad de salario Convenio, por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, con la aplicación de la siguiente escala:

—Hasta cinco años antes de la edad reglamentaria establecida, el 100 %.

—Hasta cuatro años antes de la edad reglamentaria establecida, el 85%.

—Hasta tres años antes de la edad reglamentaria establecida, el 70%.

—Hasta dos años antes de la edad reglamentaria establecida, el 55%.

—Hasta un año antes de la edad reglamentaria establecida, el 40%.

### Fondo Social

Art. 26. — Se mantiene en vigor el fondo social creado en el anterior Convenio, con la aportación de Empresa y trabajadores social y con los límites definidos en el momento de su constitución. Quedando el fondo social regido por el reglamento y estatutos del "Grupo de Empresa de SEDA".

### Excedencias

Art. 27. — Se regulan en voluntarias y forzosas.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y a cómputo de la antigüedad de su vigen-

cia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al puesto de trabajo. El ingreso será solicitado, dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

La voluntaria, que podrá ser solicitada por todos los trabajadores con al menos una antigüedad de un año en la empresa, teniendo derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año, ni superior a tres. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

En los supuestos de sustitución de trabajadores en excedencia, esta se hará por contratos de trabajo "Eventuales de sustitución", hasta la incorporación al puesto de trabajo de la persona sustituida.

Art. 23. — *Prendas de trabajo.*

Los trabajadores percibirán para su uso y dentro del segundo mes de año, las siguientes prendas de trabajo.

—Administrativos y Técnicos: Dos batas al año.

—Personal femenino: Tres batas y tres gorros, así como la ropa de invierno adecuada a los puestos que lo necesiten.

—Personal masculino: Tres buzos al año y tres gorras.

El calzado apropiado a cada puesto: Botas, zuecos, etc., un par al año.

Independientemente de lo establecido y conforme a las medidas de Seguridad e Higiene, se pondrá a disposición del personal las prendas de protección y materiales necesarios para cumplir las normas de Seguridad e Higiene.

Las citadas prendas serán de uso obligatorio dentro del recinto de la Empresa.

## CAPITULO VII

### Seguridad e Higiene

Art. 29. — Se mantiene el funcionamiento del comité de salud laboral, compuesto por representantes de la Dirección, del Comité, así como un técnico y tendrá el siguiente cometido:

—Vigilancia de las máquinas, materiales e instalaciones de trabajo, para que reúnan las máximas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

—Facilitar a los trabajadores cursos de formación en materia de seguridad e higiene.

—Información de los accidentes producidos, análisis de sus causas, y posibles puestos o trabajos peligrosos.

Otras competencias marcadas por el Estatuto de los Trabajadores y las Normas de Seguridad e Higiene vigentes.

La periodicidad, el trabajo del Comité, serán en función de las circunstancias que lo aconsejen, y como mínimo una reunión mensual. Levantándose acta de los acuerdos que pasarán a la Dirección y al Comité de Empresa, quién en su caso, hará las gestiones necesarias ante la Dirección de Trabajo o el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene.

## CAPITULO VIII

### Derecho de los trabajadores

Art. 30. — El texto del Convenio se pondrá a disposición de todos los trabajadores después de su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como a su exposición en el tablón de anuncios situado en el comedor de la Empresa.

### Horas Sindicales

Art. 31. — El número de horas totales a utilizar por cada miembro del Comité, no podrá exceder de un máximo de quince horas mensuales, pudiéndose pactar en cada caso la acumulación de todas o parte de las horas no utilizadas por el resto de los miembros del Comité de Empresa.

La utilización de las horas anteriormente citadas deberán utilizarse, en su caso, para el ejercicio de sus funciones de representación en:

—Reuniones del Comité de Empresa.

—Gestiones en el exterior.

—Permanencia en el despacho del Comité.

—Información al personal.

—Todas las demás propias de su cargo.

No estarán dentro del límite de hora, las destinadas a las reuniones ordinarias con la Empresa, así como a las de carácter extraordinario convocadas por ésta.

Art. 32. — El mantenimiento del local de Comité de Empresa, así como el suministro del material necesario para el funcionamiento del mismo, será facilitado por la Empresa.

Art. 33. — Se reconoce a todos los trabajadores afectados del Convenio, cuatro horas anuales, dentro de la jornada de trabajo, para la celebración de asambleas, y facilitar la participación de los trabajadores en el seguimiento del Convenio y asuntos de interés.

Art. 34. — Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, y respetando el principio constitucional de libertad de sindicación, se podrán

constituir secciones sindicales, los sindicatos que obtuvieron representación en las elecciones sindicales en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Sindical.

Art. 35. — *Disposición final.*

En las materias no reguladas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las legislaciones vigentes, así como a posteriores leyes que puedan producirse con carácter laboral y que superen el contenido del Convenio Colectivo de Empresa.

### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL

Nivel	Salario 1988	Salario 1989 4% a Cta.
1	61.200	63.648
2	66.095	68.739
3	72.827	75.740
4-C	88.126	91.651
4-B	94.247	98.017
4-A	95.471	99.290
5-C	98.995	102.955
5-B	105.875	110.110
5-A	107.251	111.541
6-B	113.208	117.736
6-A	123.011	127.931

Secretarías de  
Dirección. 115.666      120.293  
Ptas./hora

Plus de nocturnidad ... 248 ptas. hora  
Plus de festivos ... 308 ptas. hora  
Plus de turnicidad ... 141 ptas. día  
Plus de asistencia ... 187 ptas. día

### ANEXO II

#### Calendario Laboral para 1989

#### VACACIONES:

- Del día 31 de julio al 20 de agosto.
- Del día 25 al 31 de diciembre.
- Se realizará el puente del día 26 de mayo.

(Firmas: ilegibles).

6091

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y  
Conciliación

#### Cédula de citación

En expediente de conciliación número 1.373/89, seguido a instancia de doña Concepción Santamaría Diago, en reclamación de cantidades, contra la

empresa Industrias Lácteas "Virgen de la O", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 29 de diciembre de 1989, a las diez horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, a objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Industrias Lácteas "Virgen de la O", expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

6163

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

Don Carlos Fernández Castaño Merediz, con domicilio en la Avda. Castilla y León, núm. 26, de Guardo (Palencia), en nombre y representación de Antracitas de Ve'illa, S. A., solicita autorización para la realización de obras de defensa y recuperación de la finca "El Río", en el cauce del río Carrión, término municipal de Guardo (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Construcción de un muro de escollera para defensa y recuperación de la finca denominada "El Río", próximo al "Puente Grande", en la margen derecha del río Carrión, en el casco urbano de Guardo (Palencia).

Las obras se completarán con una limpieza y drenaje, del cauce del río y de su margen izquierda, en esa zona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Co-

misaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de noviembre de 1989.  
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5740

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE  
OBRAS HIDRAULICAS

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

Don Juan Milla Rodríguez, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Pisuerga, en término de Nogales de Pisuerga (Alar del Rey), con destino al riego de 0,5615 y 0,4720 hectáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Alar del Rey o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.587 - PA).

Valladolid, 6 de noviembre de 1989.  
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5467

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### PRESIDENCIA

#### Requisitoria

Marta Romero González, natural de La Felguera, de estado compañera, de profesión no tiene, de 20 años de edad, hija de Juan de Dios y de María Luisa,

domiciliada últimamente en Oviedo, procesada en la causa de P. Abreviado 18 del año 1989, correspondiente al Rollo de Sala 73-88, sobre robo, seguida ante esta Audiencia Provincial, comparecerá ante la misma dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6169

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.486 de 1989, por la Procuradora doña Aurora Palomera Ruiz, en nombre y representación de Servicios de Profilaxis Antimurina, S. A., contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con fecha 26 de julio de 1989, por el que se adjudicaba el tratamiento de desratización de dicho Municipio a la Empresa DESCALE.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

6153

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.569 de 1989, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Pablo Martín Álvarez, María-Luisa González Miguel, María del Carmen Gutiérrez Arenas, Alberto Alba Rojo, Prudencio León García, Manuel Vivas Miñambres, Carmen Martín Andrés, Emiliano Díez Martín, Rufino Gómez Bustillo, Pedro Gómez Bustillo y Máximo Herreros Fernández, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en reunión celebrada el 18 de octubre de 1988, por el que se aprueba la revisión de las normas subsidiarias de Villamuriel de Cerrato (Palencia), publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 16 de noviembre de 1988, y contra la denegación presunta de los recursos de alzada interpuestos contra dicho acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia ante la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

6168

### Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en el Pro-

cedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 128/87, a instancia del Procurador don Francisco Javier Camazón Linacero, en nombre y representación de "Hijos de Tomás García, Sociedad Anónima", contra "David Rodríguez, S. A.", sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en las que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la Regla 3.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subasta que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta el día 6 de febrero de 1990, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a la cantidad expresada a continuación de la descripción de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 6 de marzo de 1990, a las doce horas, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 3 de abril de 1990, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consinación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Fincas objeto de subasta

1.—Un edificio en término de esta ciudad, reconstruido sobre el antiguo Batán y solar, destinado hoy a fábrica de mantas, sito sobre las aguas del río Carrión, en el barrio denominado de San Sebastián, a las afueras del Mercado, con su presa para contener el agua y formar el salto que mueve los artefactos en dicho edificios colocados; mide toda la finca mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, de los que mil cuarenta metros y diecinueve decímetros están edificadas en distintos departamentos o locales. Linda toda la finca al Norte, con calle sin nombre; al Sur, y al Poniente con el río Carrión y al Oriente con calle sin nombre que partiendo de la Avda. de Valladolid, antes República Argentina, conduce al referido río. Inscrita en el tomo 1.426, libro 182, folio 235, finca núm. 37, inscripción 19.<sup>a</sup>. Valorada en catorce millones de pesetas.

2.—Otro edificio frente al edificio fábrica descrito anteriormente en el Barrio de San Sebastián, a las afueras del Mercado. Dicho edificio está compuesto de cochera, cuadra y almacén, mide una extensión superficial de quinientos doce metros, cuarenta decímetros cuadrados, todos los cuales están edificadas en los siguientes locales: una cochera que mide veinte metros noventa centímetros cuadrados; un almacén para lanas, que mide trescientos cincuenta metros veinte decímetros cuadrados y otro local que mide setenta metros cuadrados. Linda toda la finca por la derecha entrando por la puerta central con solar de don David Rodríguez; por la izquierda con solar del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia; por el fondo con el edificio lavadero público propiedad del Ayuntamiento, camino por medio y por el frente con calle sin nombre que baja al río Carrión. Inscrita en el tomo 1.426, libro 182, folio 239, finca núm. 10.899, inscripción 3.<sup>a</sup>. Valorada en siete millones de pesetas.

Dado en Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta

y nueve. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

6098

### Juzgados de Distrito

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de notificación

Por así tenerlo acordado en resolución del día de la fecha recaída en expediente de jurisdicción voluntaria número 35/89, promovido a instancia de doña María de los Angeles Martín Baltanás, por consignación de rentas, se notifica a don Angel Martínez García, domiciliado en Canadá, que por parte de la arrendataria de la vivienda sita en Dueñas, calle Antonio Monedero, número 27, derecha, bajo, se ha consignado en la Secretaría de este Juzgado las rentas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1989, ascendientes a la suma de 2.845 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

6178

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de notificación

Conforme tiene acordado la señora Juez de Distrito sustituta de este Juzgado doña Flora Tamayo Uruña, en el expediente de jurisdicción voluntaria núm. 34/89, por consignación de rentas, promovido a instancia de doña Angeles Pérez García, se notifica a don Angel Martínez García, domiciliado en Canadá, que por parte de la arrendataria de la vivienda sita en Dueñas, calle Antonio Monedero, 27, bajo izquierdo, doña Angeles Pérez García, se ha consignado en esta Secretaría las rentas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1989, ascendientes a la suma de 2.400 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

6177

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### RECAUDACION MUNICIPAL

##### Edicto - notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose por esta Recaudación Municipal de mi cargo el expediente de apremio administrativo núm. 122/89, se ha dictado respecto de don Timoteo Yenes García, la diligencia de embargo de bienes inmuebles que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al haber sido rehusada la notificación personal mediante correo certificado con acuse de recibo:

“Diligencia. — Tramitándose por esta Recaudación Municipal de mi cargo el expediente de apremio administrativo número 122/89, contra el deudor a la Hacienda Municipal don Timoteo Yenes García, conforme a las facultades que me confiere el vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154 de 14 de noviembre de 1968, y en virtud de la Providencia de Apremio dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde en fechas 25-11-88; 5-12-88; 25-8-89 y otras, *declaro embargados* los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se expresan, por los descubiertos que, igualmente, se relacionan:

*Descripción de los bienes.* — URBANA: Nueve. — Piso cuarto izquierda tipo B, en la casa en la calle Diego Laínez, esquina a la Avda. San Telmo, núm. 17. Tiene una superficie útil de 82,45 metros cuadrados. Le pertenece como anejo una plaza de garaje en planta de sótano segundo, señalada con el núm. 11, con una superficie construida de 28,81 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.116, folio 194, finca número 36.388, inscripción segunda.

*Concepto de los débitos.* — Certificaciones de descubierto núms. 756/86, 250/89 y 858/89 por multas y sanciones, las dos primeras, por Radicación la tercera; Exacciones de la Propiedad Industrial año 1988 y Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales año 1988 del bar en Avda. José Antonio, 31 y suministro de agua y a cantarillado (once recibos bimensuales entre julio - agosto de 1986 a enero - febrero de 1989, de Avda. José Antonio, número 31.

*Cuantía de los débitos.* — Un total de trescientas cincuenta y seis mil no-

vecientas treinta y cuatro pesetas (356.934), entre principal (214.112), recargo de apremio del 20 por 100 (42.822) y costas y gastos que se presupuestan para el procedimiento de apremio (100.000).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Palencia a favor del Excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor don Timoteo Yenes García y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, a Depositaria de Fondos para la autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado reclamo. La presente diligencia podrá ser recurrida en Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes y la resolución que, en su día, dicte, podrá ser recurrida ante la Sala de Audiencia Territorial de Valladolid dentro de los dos meses siguientes a la resolución, si fuese expresa, o de un año desde la interposición del recurso de reposición, si fuese tácita. Palencia, 8 de noviembre de 1989. — El Recaudador (firmado y sellado)".

Y para que sirva de notificación al citado deudor don Timoteo Yenes García, conforme al art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 99 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Palencia, a 24 de noviembre de 1989. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

6048

## AMPUDIA

## EDICTO

Por don Jesús Alconero Llorente, en nombre y representación de Industrias Alconero, S. A. L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad "Fábrica de Bebidas Alcohólicas", con emplazamiento en Calle del Agua, 12, de Ampudia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito,

que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ampudia, 22 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Bautista Hernández.

5755

## GRIJOTA

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de noviembre de 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de gastos*

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 5.710.326 pesetas.  
Aumentos: 291.698 pesetas.  
Total: 6.002.024 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 6.971.000 pesetas.  
Aumentos: 223.489 pesetas.  
Total: 7.194.489 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Aumentos: 515.187 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijota, 16 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6180

## GUARDO

*Corrección de errores*

Advertido un error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento, en la página 1.713, del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 148 del día 11 de diciembre de 1989, sobre la publicación de las Bases para cubrir una plaza de Administrativo (Promoción Interna), seguidamente, se procede a su corrección:

En la Base sexta, último párrafo, donde dice: "...este Ayuntamiento, con una antelación al menos de doce meses"; debe decir: "...este Ayuntamiento, con una antelación al menos de doce horas".

Guardo, 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

6155

## HERRERA DE PISUERGA

## EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en las oficinas municipales, por término de ocho días hábiles, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por el sistema de concurso público de la obra denominada "Centro Geriátrico de Herrera de Pisuegra", aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1989, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público.

Herrera de Pisuegra, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Ange' Fernández Macho.

6158

## ITERO DE LA VEGA

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Itero de la Vega, 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Juan José López.

6185

## LOMA DE UCIEZA

*Anuncio de licitación*

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 de diciembre de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", P-3029, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se for-

mulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto.** — El aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", P-3029, con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultivas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha de 13-11-89 y generales aprobado por resolución de 24-4-75.

**Tipo.** — 70.000 pesetas, mejorado a la alza.

**Duración del contrato.** — Desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Fianza provisional.** — 1.400 ptas.

**Fianza definitiva.** — Se fija en el 4 por 100 del remate.

**Presentación de proposiciones.** — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En la Secretaría estará el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

**Apertura de proposiciones.** — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., número ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídico y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se compromete a efectuar el aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 13 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegib'e).

6191

#### LOMA DE UCIEZA

##### Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 de diciembre de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de pastos del monte "El Rey", P-3022, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del día

siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto.** — El aprovechamiento de pastos del monte "El Rey", P-3022, con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultivas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha de 13-11-89 y generales aprobado por resolución de 24-4-75.

**Tipo.** — 50.000 pesetas, mejorado a la alza.

**Duración del contrato.** — Desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Fianza provisional.** — 1.000 pesetas.

**Fianza definitiva.** — Se fija en el 4 por 100 del remate.

**Presentación de proposiciones.** — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En la Secretaría estará el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

**Apertura de proposiciones.** — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., número ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídico y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se compromete a efectuar el aprovechamiento de pastos del monte "El Rey", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 13 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegib'e).

6191

#### MONZON DE CAMPOS

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30

de noviembre de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra núm. 160/89, titulada "Urbanización de calles en Villajimena", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monzón de Campos, 30 de noviembre de 1989. — El Alcalde, A. Carrascal Carrancio.

6187

#### MONZON DE CAMPOS

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra núm. 22/89, titulada "Mejora de abastecimiento y depuración de aguas en Monzón de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monzón de Campos, 30 de noviembre de 1989. — El Alcalde, A. Carrascal Carrancio.

6187

#### MONZON DE CAMPOS

##### EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1989, acordó adjudicar definitivamente y por concierto directo a "Antonio Arisó, Sociedad Anónima", la ejecución de la obra "Instalación de Báscula Municipal", incluida en el Plan de Ayudas para mejora de Infraestructura Rural de 1989, en la cantidad de 2.007.040 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124

del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Monzón de Campos, 14 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Antonio Carraval Carrancio.

6188

**MONZON DE CAMPOS**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Monzón de Campos, 1 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Antonio Carraval Carrancio.

6182

**OSORNILLO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 3 de noviembre de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. dos, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

*Aumentos*

Partida: 257.6.

Aumento: 50.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 550.000 pesetas.

Partida: 274.6.

Aumento: 280.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 281.000 pesetas.

Partida: 434.6.

Aumento: 25.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 35.000 pesetas.

Partida: 472.6.

Aumento: 10.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 516.000 pesetas.

*Recursos a utilizar*

Del remanente líquido de Tesorería: 365.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 1.232.471 pesetas.
- Capítulo 2.º: 2.295.991 pesetas.
- Capítulo 4.º: 371.200 pesetas.
- Capítulo 6.º: 315.000 pesetas.
- Capítulo 7.º: 2.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Osornillo, 13 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6157

**POZA DE LA VEGA**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de noviembre de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

**GASTOS**

- 1. Remuneraciones del personal ... .. 780.000
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 1.295.000
- 4. Transferencias corrientes ... 250.000
- 6. Inversiones reales ... .. 2.653.200
- TOTAL ... .. 5.208.200

**INGRESOS**

- 1. Impuestos directos ... 730.000
- 2. Impuestos indirectos ... 245.000
- 3. Tasas y otros ingresos. 236.000
- 4. Transferencias corrientes 2.350.000
- 5. Ingresos patrimoniales. 1.642.200
- 7. Transferencias de capital ... .. 5.000
- TOTAL ... .. 5.208.200

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

*Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.  
 Forma de provisión: Concurso.  
 Adscrito al grupo: B.  
 Escala: Funcionario H. Nacional.  
 Subescala: Secretaría - Intervención.  
 Clase: Tercera.  
 Nivel para Compl. de destino: 16.  
 Edad de jubilación: 65 años.  
 En agrupación con: Villaluenga de la Vega y Santervás de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Poza de la Vega, 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6156

**RIBAS DE CAMPOS**

**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 3 de noviembre de 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit en el Presupuesto General del ejercicio 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de gastos*

- 1. Remuneraciones de personal.  
 Anterior: 3.299.923 pesetas.  
 Aumentos: 396.235 pesetas.  
 Total: 3.696.158 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 396.235 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribas de Campos, 14 de diciembre de 1989. — La Alcaldesa, María Carmen González.

6186

**SAN CEBRIAN DE CAMPOS**

**EDICTO**

Esta Corporación Municipal en sesión celebrada el 20-11-1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

*A) Operaciones corrientes*

- 1. Remuneraciones del personal ... .. 5.052.222

2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.010.000
3. Intereses ...	1.100.000
4. Transferencias corrientes	1.200.000
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales ...	4.789.477
7. Transferencias de capital ...	3.115.000
TOTAL ...	19.266.699

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	3.183.983
2. Impuestos indirectos ...	867.000
3. Tasas y otros ingresos.	1.950.600
4. Transferencias corrientes	4.158.000
5. Ingresos patrimoniales.	317.567

## B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	3.115.000
7. Transferencias de capital ...	5.674.549
TOTAL ...	19.266.699

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

*Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Núm. de puestos: Uno.

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: Funcionario de Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Forma de provisión: Concurso.

San Cebrián de Campos, 15 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6179

## VALDEOLMILLOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número uno, por medio de superávit en el Presupuesto General Municipal del ejercicio de 1989.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por

término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Valdeolmillos, 11 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6184

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit y de mayores ingresos recaudados en el Presupuesto General Municipal del ejercicio 1989.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento la aprobación de contrato de préstamo con la Excm. Diputación Provincial, con destino a la financiación de la aportación municipal para las obras de "C. P. de Fuentes de Valdepero a la N-620 incluídas en el Plan Provincial de 1989, por un importe de 2.681.039 pesetas. El plazo de devolución será de cuatro años, uno de carencia y tres de amortización, a partir del año 1989, con una tasa del 3 por 100 anual, siendo el importe de la anualidad de 947.829 pesetas, que representa un porcentaje de la carga financiera del 7,31 por ciento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamediana, 12 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Moreno.

6181

## Anuncios particulares

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

## ANUNCIO

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en este Monte de Piedad, se ha presentado don Luis Pagola García, con D. N. I. núm. 12.716.247, domiciliado en calle José Antonio, 1, de Dueñas, comunicando el extravío del resguardo justificativo de pignoración de alhajas núm. 12.070 y que se refiere a las siguientes:

—Cadena y cruz de oro.

Se advierte que pasados ocho días de la publicación de este anuncio, se procederá a extender duplicado del citado resguardo.

6160

## Notaría de Domingo Pérez del Olmo

## Herrera de Pisuerga

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas que a continuación se dice, para el riego de la finca que también se cita, que tramite Acta de Notoriedad, para acreditar que doña María Paz Fernández Calvo, vecina de Dehesa de Romanos, ha adquirido tal aprovechamiento por prescripción y viene utilizándole de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Doña María Paz Fernández Calvo, un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua, que toma del Arroyo de Revenga, para el riego de la finca número 2 de la hoja 8, subparcela 2-B, al sitio de Revenga y Los Dujos, en término de Dehesa de Romanos.

Mide cincuentay una área y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª del Reglamento hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

1412

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas que a continuación se dice, para el riego de la finca que también se cita, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que don Paciano Martín Villegas y doña Lucinia Plaza Calvo, vecinos de Quintanatello de Ojeda, han adquirido por prescripción y vienen utilizando de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don Paciano Martín Villegas y doña Lucinia Plaza Calvo, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Burejo, para el riego de una finca rústica al sitio de La Corona, en término de Quintanatello de Ojeda, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, que es la finca número 26 de la hoja 1. que mide una hectárea, sesenta y seis áreas y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.<sup>a</sup> del Reglamento hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 2084

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que doña Emilia Alonso Alonso, vecina de Dehesa de Romanos, ha adquirido tales aprovechamientos por prescripción y viene utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Un aprovechamiento de unos quince litros de agua por segundo que toma del arroyo de Cañamares, para el riego de la finca número 5 de la hoja 5, subparcela 5-B, al sitio de El Egido, en término de Dehesa de Romanos, que mide una hectárea y veinticuatro áreas.

Un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del arroyo de La Cárcava, para el riego de la finca número 48 de la hoja 1,

subparcela 48-B, al sitio de La Lama, en término de Dehesa de Romanos, que mide sesenta y cinco áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.<sup>a</sup> del Reglamento hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 1406

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que doña María del Carmen - Luisa Alonso de la Fuente, vecina de Dehesa de Romanos, ha adquirido tales aprovechamientos por prescripción y viene utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua que toma del arroyo de La Serna, para el riego de la finca número 75 de la hoja 1, subparcela 75-C, al sitio de Serna, que mide una hectárea, noventa y ocho áreas y ochenta centiáreas.

Dos aprovechamientos de unos veinte litros de agua por segundo cada uno que toman del Arroyo de Cañamares, al sitio de El Soto, para el riego de: 1).—La finca número 10, de la hoja 3, subparcela 10-H, 10-J y 10-K, con una superficie total de dos hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta centiáreas.

2).—La finca número 10 de la hoja 3, subparcela 10-G, 10-L y 10-M, con una superficie total de dos hectáreas, tres áreas y cuarenta centiáreas.

Un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua, que toma del arroyo de Valdehoyuelos, para el riego de la finca número 25 de la hoja 2, subparcela 25-C, al sitio de Valdehoyuelos, que mide cincuenta y dos áreas.

Un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua, que toma del arroyo de Revenga, para el riego de la finca número 29 de la hoja 7, subparcela 29-C, al sitio de Calzadillas y Lindera Alta, que mide ochenta y tres áreas.

Un aprovechamiento de unos quince

litros por segundo de agua, que toma del arroyo de Revenga, para el riego de la finca número 8, de la hoja 9, subparcela 8-B, al sitio de Collado, que mide una hectárea y cuatro áreas.

Todos los aprovechamientos se encuentran en término de Dehesa de Romanos.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.<sup>a</sup> del Reglamento hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 1407

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que don José Ignacio Merino Alonso y doña María Jesús López Pérez, vecinos de Dehesa de Romanos, han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turnos ni de días ni de horas.

Don José Ignacio Merino Alonso y doña María Jesús López Pérez, un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua que toma del arroyo de Revenga, para el riego de la siguiente finca rústica: Finca número 6, de la hoja 9, subparcela 6-e, al sitio de Muñeca, en término de Dehesa de Romanos, que mide una hectárea y cuarenta y dos áreas.

Otro aprovechamiento del arroyo de Revenga, de unos quince litros por segundo de agua, para el riego de la finca número 6 de la hoja 9, subparcela 6-d, al mismo sitio y término que la anterior, que mide una hectárea, once áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.<sup>a</sup> del Reglamento hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 1410